



## **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2021

Proceso No. 2021-00474

Estando el presente trámite para pronunciarse sobre el conflicto de competencia promovido por el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, debe advertirse su inadmisibilidad por las razones que pasan a explicarse:

1. El proceso de la referencia, una vez presentado, fue repartido por la Oficina Judicial ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, correspondiendo su conocimiento al Juez 15 tal y como se extrae del acta No. 29953 de 2 septiembre de 2020.

2. Ingresado el proceso al despacho, la citada célula judicial rechazó la demanda al considerar que se trataba de un proceso de menor cuantía y, por ende, de competencia de los Jueces Civiles Municipales, razón por la cual envió al trámite nuevamente a la Oficina de Reparto con miras a ser sorteado en legal forma.

3. El asunto fue asignado al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá por acta No. 60479 de 10 de diciembre de 2020, quien luego de calificar la demanda, resolvió negar parcialmente la orden de apremio y, en lo demás, declaró su falta de competencia en razón de la cuantía del proceso, toda vez que la factura de venta 4800 “asciende a \$3’213.500,00, y sus intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad [03/02/2018], a la tasa máxima certificada por la

Superintendencia Financiera, asciende aproximadamente a \$2'062.992,19; valor que se encuentra dentro de los límites establecidos para los procesos de mínima cuantía, cuyo conocimiento se le atribuye a los jueces civiles municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al tenor del numeral inciso 2º del artículo 25 del C.G.P.”.

De ahí que ordenara su reparto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sin advertir dos situaciones:

- i) Si era incompetente, no debió calificar la demanda para negar el mandamiento de pago frente a las facturas de venta Nos. 4899, 4910, 4922, 4928, 4937, 4946, 4952 y 5002.

Con tal actuación no solo avocó conocimiento del proceso, que por cierto es de su competencia, en razón a lo preceptuado en el canon 18, el numeral 1º del artículo 26, consonante con el 27 todos del C. G. del P., sino, además porque en ese sentido prorrogó la competencia.

- ii) Ahora, si lo pretendido era remitir la actuación nuevamente a la Oficina de Reparto para ser sorteado entre los Despachos de Pequeñas Causas, era menester indicar en virtud del reparto primigenio que debía ser asignado al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá dado que fue el primero en conocer de dicho asunto. En su defecto, proponer el conflicto negativo de competencia, atendiendo lo preceptuado por el Artículo 139 del C. G del P.

4. Comoquiera que ello no sucedió y por el contrario se volvió a sortear el proceso entre los Juzgados de Pequeñas Causas, donde fue asignado al Juzgado 21, dicho estrado judicial al advertir tal yerro administrativo debió enviar a las diligencias al Juzgado Municipal para subsanarlo.

No obstante, optó por proponer un conflicto negativo de competencia entre juzgados que no ha debatido tal aspecto, lo cual la luz del artículo 139 deviene toral.

**“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.** Estas decisiones no admiten recurso” (subrayado y cursiva fuera de texto).

Desde ese panorama, se devolverán las diligencias al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá para lo de su cargo. Comuníquese lo aquí dispuesto a los Juzgado 21 y 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 095, del 28 de septiembre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.